

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 10 de Octubre de 1906.

NUM. 364

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADO GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los cuartos de la Avenida
Postal, Calle 14, número 77.—Casa particular:
Avenida Norte, número 66.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los cuartos de la Avenida
Postal, Calle 14, número 77.—Casa particular:
Avenida Norte, número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 14, número 77.—Casa particular:
San Francisco, número 67.—Casa particular:
Calle 14, número 77.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 14, número 77.—Casa particular:
Calle 14, número 77.

AURELIANO G. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Aliano.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Seja las siguientes horas de recibir, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del cuerpo consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 1 a 6 p. m.

Panamá, Octubre 10 de 1906.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

El Tesorero General de la República,
CARLOS YCAZA.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República, se han publicado los siguientes documentos oficiales de la Gaceta Oficial, de la Diputación, de la Asamblada Nacional y de la Asamblea Provincial.

Por un año, B. 400
Por seis meses, 200
Por tres meses, 100

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

LEY 11 DE OCTUBRE.
De la Asamblada Nacional de Panamá.
Artículo 1.º.—Para pagar los sueldos de los Directores de las escuelas primarias de la Provincia de Panamá, desde los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos cincuenta y dos balboas con setenta y medio centavos.
B. 10.542.715

PODER EJECUTIVO.

Despacho oficial, en los cuartos de la Avenida Postal, Calle 14, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 66.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

LEY 12 DE OCTUBRE.
De la Asamblada Nacional de Panamá.
Artículo 1.º.—Para pagar los sueldos de los Directores de las escuelas primarias de la Provincia de Panamá, desde los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos cincuenta y dos balboas con setenta y medio centavos.
B. 10.542.715

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

LEY 13 DE OCTUBRE.
De la Asamblada Nacional de Panamá.
Artículo 1.º.—Para pagar los sueldos de los Directores de las escuelas primarias de la Provincia de Panamá, desde los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos cincuenta y dos balboas con setenta y medio centavos.
B. 10.542.715

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

LEY 14 DE OCTUBRE.
De la Asamblada Nacional de Panamá.
Artículo 1.º.—Para pagar los sueldos de los Directores de las escuelas primarias de la Provincia de Panamá, desde los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos cincuenta y dos balboas con setenta y medio centavos.
B. 10.542.715

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

LEY 15 DE OCTUBRE.
De la Asamblada Nacional de Panamá.
Artículo 1.º.—Para pagar los sueldos de los Directores de las escuelas primarias de la Provincia de Panamá, desde los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos cincuenta y dos balboas con setenta y medio centavos.
B. 10.542.715

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

LEY 16 DE OCTUBRE.

DE 8 DE OCTUBRE.

En la Asamblada Nacional de Panamá, se han publicado los siguientes documentos oficiales de la Gaceta Oficial, de la Diputación, de la Asamblada Nacional y de la Asamblea Provincial.

Por un año, B. 400
Por seis meses, 200
Por tres meses, 100

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

En la Asamblada Nacional de Panamá, se han publicado los siguientes documentos oficiales de la Gaceta Oficial, de la Diputación, de la Asamblada Nacional y de la Asamblea Provincial.

Por un año, B. 400
Por seis meses, 200
Por tres meses, 100

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

En la Asamblada Nacional de Panamá, se han publicado los siguientes documentos oficiales de la Gaceta Oficial, de la Diputación, de la Asamblada Nacional y de la Asamblea Provincial.

Por un año, B. 400
Por seis meses, 200
Por tres meses, 100

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

En la Asamblada Nacional de Panamá, se han publicado los siguientes documentos oficiales de la Gaceta Oficial, de la Diputación, de la Asamblada Nacional y de la Asamblea Provincial.

Por un año, B. 400
Por seis meses, 200
Por tres meses, 100

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

En la Asamblada Nacional de Panamá, se han publicado los siguientes documentos oficiales de la Gaceta Oficial, de la Diputación, de la Asamblada Nacional y de la Asamblea Provincial.

Por un año, B. 400
Por seis meses, 200
Por tres meses, 100

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

En la Asamblada Nacional de Panamá, se han publicado los siguientes documentos oficiales de la Gaceta Oficial, de la Diputación, de la Asamblada Nacional y de la Asamblea Provincial.

Por un año, B. 400
Por seis meses, 200
Por tres meses, 100

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

En la Asamblada Nacional de Panamá, se han publicado los siguientes documentos oficiales de la Gaceta Oficial, de la Diputación, de la Asamblada Nacional y de la Asamblea Provincial.

Por un año, B. 400
Por seis meses, 200
Por tres meses, 100

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

En la Asamblada Nacional de Panamá, se han publicado los siguientes documentos oficiales de la Gaceta Oficial, de la Diputación, de la Asamblada Nacional y de la Asamblea Provincial.

Por un año, B. 400
Por seis meses, 200
Por tres meses, 100

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

En la Asamblada Nacional de Panamá, se han publicado los siguientes documentos oficiales de la Gaceta Oficial, de la Diputación, de la Asamblada Nacional y de la Asamblea Provincial.

Por un año, B. 400
Por seis meses, 200
Por tres meses, 100

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

En la Asamblada Nacional de Panamá, se han publicado los siguientes documentos oficiales de la Gaceta Oficial, de la Diputación, de la Asamblada Nacional y de la Asamblea Provincial.

Por un año, B. 400
Por seis meses, 200
Por tres meses, 100

En el pago de los sueldos de los Directores y Directores de las escuelas primarias de la Provincia de Panamá, desde los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos cincuenta y dos balboas con setenta y medio centavos.
B. 10.542.715

Artículo 145.—Para pagar los sueldos de los Directores de las escuelas primarias de la Provincia de Panamá, desde los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos cincuenta y dos balboas con setenta y medio centavos.
B. 10.542.715

Artículo 146.—Para pagar los sueldos de los Directores de las escuelas primarias de la Provincia de Panamá, desde los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos cincuenta y dos balboas con setenta y medio centavos.
B. 10.542.715

Artículo 147.—Para pagar los sueldos de los Directores de las escuelas primarias de la Provincia de Panamá, desde los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos cincuenta y dos balboas con setenta y medio centavos.
B. 10.542.715

Artículo 148.—Para pagar los sueldos de los Directores de las escuelas primarias de la Provincia de Panamá, desde los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos cincuenta y dos balboas con setenta y medio centavos.
B. 10.542.715

Artículo 149.—Para pagar los sueldos de los Directores de las escuelas primarias de la Provincia de Panamá, desde los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos cincuenta y dos balboas con setenta y medio centavos.
B. 10.542.715

Artículo 150.—Para pagar los sueldos de los Directores de las escuelas primarias de la Provincia de Panamá, desde los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos cincuenta y dos balboas con setenta y medio centavos.
B. 10.542.715

Artículo 151.—Para pagar los sueldos de los Directores de las escuelas primarias de la Provincia de Panamá, desde los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos cincuenta y dos balboas con setenta y medio centavos.
B. 10.542.715

El Presidente,
J. ANTONIO VALVERDE FUENTE,
El Secretario,

J. D. Arosemena,

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
8 de Octubre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 115 DE 1906.
(DE 3 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se nombra Secretario Privado
del Presidente de la República.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Secretario Privado del Presidente de la República, al señor don Guillermo Eherman, en virtud de renuncia aceptada al señor José E. Leizore.

Comunique y publíquese.

Dado en Panamá, á 3 de Septiembre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Fomento.

PETICION.

Para el registro de la marca de Fábrica número 3.664.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva disponer el registro de la Marca de Fábrica número 3664 de los señores J. & R. Tennent, de Glasgow, Escocia. Dicha Marca de Fábrica consiste en una letra "T" impresa en tinta roja. Al través de la parte superior de la letra "T" aparecen, en letras blancas, las palabras "Trade Mark".

Los efectos en conexión con los cuales la dicha Marca de Fábrica es usada son licores fermentados, comprendiendo Cerveza blanca, Cerveza negra (Stout), Cerveza negra (Porter), y Cerveza Pilsener, Munich y Lager. La marca de Fábrica se imprime sobre los barriles y cajas que contienen los efectos, y es usada en rótulos impresos que se pegan ó de cualquier otra manera se adhieren sobre los barriles, cajas y botellas que contienen los efectos.

Acompaño los siguientes documentos, á saber:

[a]. El poder que me ha sido conferido por los interesados;

[b]. Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;

[c]. Constancia de que se ha pagado el importe de la inserción respectiva en la GACETA OFICIAL, y constancia de que la Marca ha sido registrada en el país de su origen, y

[d]. Tres rótulos de la Marca de Fábrica firmados por mí.

Sírvase Usía hacer extender el certificado, vencido que sea el plazo del aviso, á favor de J. & R. Tennent, Limited, Cerveza, de Wollpack Brewe ry, Glasgow, Esc. cia.

Panamá, Septiembre 20 de 1906.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 5 de mil novecientos seis.

Como existe en esta Secretaría la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes por el registro de la marca á que se refiere la anterior solicitud, publíquese ésta en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de la primera inserción no se hubiere presentado reclamo alguno se expedirá el certificado de marca correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3V.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

En ejercicio del poder especial que para el efecto me ha sido conferido, á V. S. que previas las formalidades legales—se sirva orionar el registro de la Marca de Fábrica que á continuación se describe, y expedir el correspondiente Certificado al señor Heinrich Michelsen, del domicilio de Saint Thomas (Antilla danesa), y propietario de dicha marca de fábrica.

Esa marca consiste en un marbete rectangular de papel blanco con una orla verde y negro en sus cuatro lados. Un poco más abajo que el centro de dicho marbete, figura una hoja de malagueta estampada en color verde sobre el fondo blanco, pero más oscuro en la cual hoja están impresas en letras blancas, en la mitad superior las palabras Double Distilled y en la inferior, también con letras blancas de mayor tamaño, las palabras Ray Brand. En las extremidades superiores de esa hoja, pero fuera de ella están impresas las palabras Trade Mark, á la izquierda y Registrado á la derecha. En la sección de arriba del marbete figura el facsimile de cinco grupos de medallas: las cuatro laterales formadas por tres de ellas en la uno y el grupo central con nueve. En la sección de abajo en el fondo del marbete hay un grupo de tres medallas y en el de la derecha otro grupo con igual número. Esas medallas son el facsimile de premios adjudicados en diversas Exposiciones del Ray Brand de H. Michelsen, y su procedencia consta en las inscripciones que hay sobre cada uno de los cinco grupos superiores, así: 1.º de la izquierda: Antwerp 1885; París 1889; 2.º de la izquierda: Antwerp 1885; Luisville 1885; 1.º de la derecha: New Orleans 1884; París 1889; 2.º de la derecha: Luisville 1885; Liverpool 1886; grupo del medio: Gold Medal Boston 1883.

Debajo de la mencionada hoja de malagueta y en medio de los dos grupos de medallas situados en los ángulos inferiores del marbete está inscripta: H. Michelsen—St. Thomas—West Indies.

Acompaño á esta solicitud las siguientes piezas:

1.º El Poder notarial antes mencionado con el cual se acredita mi personalidad.

2.º La prueba—original y traducida—de que la referida marca ha sido ya registrada.

3.º Dos ejemplares de la misma marca debidamente firmados, y

4.º Comprobante de haber pagado el respectivo impuesto en la correspondiente oficina.

Panamá, Octubre 10 de 1906.

A. Jesurun Jr.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Octubre de 1906.

Como existe la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 30 días no se hubiere presentado reclamo alguno se expedirá el certificado de marca correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3V.—1

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 77.

MANUEL AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores A. Champigny & Co., fabricantes de productos farmacéuticos, 19, Calle Jacob, París, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Julio Arias, en solicitud de registro de una marca de fábrica relativa á un vino medicinal, la cual comprende las características que á continuación se describen:

1.º La denominación *Quinine Labarraque* tomada de por sí ó inmediatamente de la forma distintiva.

2.º Un rótulo rectangular, fondo que top e en la mitad superior, una impresión negra y amarilla, sobre la cual se lee en letras mayúsculas la denominación de que se trata, hecho negro y en una advertencia relativa á las propiedades del producto, y en la parte de abajo del rótulo se leen las palabras "Labarraque & Co., 19, rue Jacob, Paris". En las cuatro esquinas del rótulo figura la medalla "Bordeaux 1889", un cuadro lo rodea con un fondo negro y al interior de este fondo se ven los grupos de medallas con los nombres de las exposiciones, y en la parte superior del cuadro se lee "Quinine Labarraque".

3.º El papel de la cubierta, fundazal, en el cual se ve una impresión de un diseño de forma ovalada, fondo blanco, que representa el dibujo de una botella y en la parte de arriba de ella se ven las palabras "Quinine Labarraque" y en la parte de abajo se ven las palabras "Labarraque & Co., 19, rue Jacob, Paris". Este papel sirve de cubierta á los frascos.

4.º Un rótulo, fondo azul, en el cual se ve el facsimile de la firma "Fred Labarraque & Co." y se designa para ser colocado al rededor del rótulo de la botella.

5.º Que se ha pagado el respectivo impuesto tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República.

6.º Que la marca de que se trata ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados á la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica *Quinine Labarraque* de los señores A. Champigny & Co., fabricantes de productos farmacéuticos, Calle 19, Jacob, París.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, á los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3V.—2

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 78.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores A. Champigny & Co., fabricantes de productos farmacéuticos, Calle 19, Jacob, París, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Julio Arias, en solicitud de registro de una marca de fábrica designada con el número 55.616, denominada *Dental* independiente de toda forma distintiva. La marca se adhirió ó se imprime en toda manera sobre los rótulos, frascos, cajas y envases de los productos dentífricos [Aguas, Pasta, etc.], de la fabricación de los depositantes; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vendido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno;

que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República;

que la marca de que se trata ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados á la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica *Dental* de los señores A. Champigny & Co., fabricantes de productos farmacéuticos, Calle 19, Jacob, París.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, á los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3V.—2

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 79.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que los señores A. Champigny & Co., fabricantes de productos farmacéuticos 19, rue Jacob, París, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal, en esta

ciudad, señor Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica relativa a alfileres de metal, la cual comprende las características que en seguida se expresan:

1.º La denominación *Chapela Ganga* independientemente de toda forma distintiva;

2.º Un rótulo, papel blanco, forma rectangular, impresa en varios colores, sobre el cual en una faja en forma de arco de círculo, se lee la denominación precedida, y arriba de esta se observa la representación de una medalla de la Exposición. Debajo de la dicha faja hay una receta que explica el modo de usar el producto. Debajo de esta receta hay otra faja, también en forma de arco de círculo, é igual a la anterior, sobre la cual están impresas las palabras *París 1889*. Sobre esta parte del rótulo está impresa transversalmente el fac-símil de la firma *E. Ganga* en tres colores. En la parte inferior del rótulo aparecen las palabras *Mil y 1/2*, *Pares* ó *Paris* inmediatamente debajo de estas hay un aviso impreso en cuatro colores, relativo a la imitación del producto. Dos fajas angostas, una verde y otra violeta, que se entrelazan en forma característica, forman el rótulo; este se adhiere sobre el cuerpo de los alfileres que contienen un producto transparente de fabricación de los depositarios;

3.º Un papel de calender, fondo enladrillado, color amarillo claro, en el cual sobresale un diseño de forma palpablemente ovalado que lleva a cada uno de sus extremos más distantes la representación de una medalla de la Exposición, y en la parte superior se lee la palabra *Ganga* y en la de abajo *Ganga* en otras formas, quedando estas dos palabras separadas por la palabra *Paris*. Este papel sirve de envoltorio a los alfileres;

4.º Una tira que lleva sobre un fondo amarillo característico el fac-símil de la firma *E. Ganga*. Esta tira se coloca alrededor del cuerpo de los alfileres.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial, y se han vendido treinta días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno;

Que los ejemplares de la referida marca de fábrica, que han depositado en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la publicación de la solicitud en el Gaceta Oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General;

Que la marca de que se trata ha sido debidamente registrada en el país de su origen como en el extranjero, como lo demuestran los recibos de los señores depositarios, y en el extranjero, también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales, el registro de esta marca ha sido debidamente registrado en el Registro de Panamá la marca de fábrica de que se hace mención en la presente, y que los señores A. Chong y J. Chong, de Panamá;

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de 1900.

M. ANADIR GUERRERO
El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO N.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

El Libro Mayor de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que lleva la razón social de *Compañía*.

Hay veintinueve libros nacionales de 1.ª clase de cincuenta centavos.

Tesorería General de la República.

En esta fecha ha presentado al Despacho, el señor Isidro Mura para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado a ser el "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*.

Consta de ciento noventa y nueve libros que computados a razón de cinco centavos (\$ 0.05) cada uno, dan un total de nueve pesos, noventa y cinco centavos (\$ 9.95) suma que ha sido consignada en veintinueve libros nacionales que se adhieren a la primera faja de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 1900.

De esta diligencia, se compilará una copia auténtica para enviarse a la Secretaría de Hacienda.

En lo de lo cual se extiende y firma la presente diligencia a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos seis.

El Tesorero General de la República, CARLOS VARGAS. El Jefe del Circuito, ISIDRO MURA. El Jefe del Circuito, J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*.

Provincia de Panamá.

RELACION

de las escrituras que se han registrado en el Registro de la Provincia de Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de 1900.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos sesenta y tres, otorgada en la Notaría Segunda el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos sesenta y cuatro, otorgada en la Notaría Segunda el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos sesenta y cinco, otorgada en la Notaría Segunda el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos sesenta y seis, otorgada en la Notaría Segunda el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos sesenta y siete, otorgada en la Notaría Segunda el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos sesenta y ocho, otorgada en la Notaría Segunda el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos sesenta y nueve, otorgada en la Notaría Segunda el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos setenta, otorgada en la Notaría Segunda el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Chamorro Barrera la parte que tiene en una casa y donaciones de la sucesión de su padre.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos sesenta y uno, otorgada en la Notaría Primera el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Con fecha once de Septiembre de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos sesenta y dos, otorgada en la Notaría Primera el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Con fecha once de Septiembre de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos sesenta y tres, otorgada en la Notaría Segunda el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos sesenta y cuatro, otorgada en la Notaría Segunda el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos sesenta y cinco, otorgada en la Notaría Segunda el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos sesenta y seis, otorgada en la Notaría Segunda el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos sesenta y siete, otorgada en la Notaría Segunda el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos sesenta y ocho, otorgada en la Notaría Segunda el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos sesenta y nueve, otorgada en la Notaría Segunda el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos setenta, otorgada en la Notaría Segunda el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos setenta y uno, otorgada en la Notaría Segunda el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos setenta y dos, otorgada en la Notaría Segunda el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos setenta y tres, otorgada en la Notaría Segunda el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos setenta y cuatro, otorgada en la Notaría Segunda el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos setenta y cinco, otorgada en la Notaría Segunda el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos setenta y seis, otorgada en la Notaría Segunda el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Con fecha veintinueve, bajo el número trescientos nueve, se registró una escritura por la cual el señor Ernesto J. Gili, crea título de propiedad.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos setenta y siete, otorgada en la Notaría Primera el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos setenta y ocho, otorgada en la Notaría Primera el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos setenta y nueve, otorgada en la Notaría Primera el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos setenta y diez, otorgada en la Notaría Primera el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos setenta y once, otorgada en la Notaría Primera el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos setenta y doce, otorgada en la Notaría Primera el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos setenta y trece, otorgada en la Notaría Primera el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos setenta y catorce, otorgada en la Notaría Primera el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos setenta y quince, otorgada en la Notaría Primera el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Con fecha veintinueve, bajo el número trescientos diez y nueve, se registró la hipoteca de Teresa M. de la Cruz, Casanova, de la sucesión de la señora Tomasa Arce de Casanova.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos setenta y dieciséis, otorgada en la Notaría Primera el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Por escritura número quince mil y cuatrocientos setenta y diecisiete, otorgada en la Notaría Primera el día diez de Agosto de mil novecientos cuatro, por el señor J. Chong y J. Chong, de Panamá, de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de *Compañía*, se vendió a don José Esteban de Alba, un terreno que heredan los señores José Esteban de Alba, y don José Esteban de Alba.

Forre e fillos.—Panaia.